

RESOLUCIÓN NÚMERO 0009
(22 DE MAYO DE 2024)

“POR LA CUAL SE INTEGRA LA JUNTA DE ACREEDORES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S. CONVIDA EN LIQUIDACIÓN”

El Agente Especial Liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, con NIT 899.999.107-9, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 663 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 510 de 1999, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 2555 de 2010, Decreto 1535 de 2016, Resolución No 202151000124996 de fecha 26 de julio de 2021 y la Resolución No. 00052 de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución N° 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios, así como la intervención forzosa administrativa para liquidar la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, por el término de dos (02) años.
2. Que la Superintendencia Nacional de Salud en el artículo quinto de la precitada Resolución, designó como LIQUIDADOR de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN** al señor **HÉCTOR JULIO PRIETO CELY**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.225.017 de Duitama, para ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1745 de 2020 y demás normas concordantes y aplicables.
3. Que el régimen jurídico aplicable para el desarrollo del proceso liquidatorio de la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, se encuentra definido en el párrafo único del artículo 1 de la Resolución N° 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, que dispone la aplicación del Decreto Ley 663 de 1993 (EOSF), no obstante, en cuanto al régimen propio y especialísimo de la liquidación, en el mentado acto se dispone la aplicación del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, por medio de la cual se fija el “(...) *“régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional”* y que en lo no previsto en las anteriores normas, de conformidad con el inciso 1 del artículo 1° del Decreto Ley 254 de 2000, se podrá hacer remisión a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollen, modifiquen o adicionen”. En este sentido, los temas relacionados con avisos y emplazamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, calificación y graduación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pasivo cierto no reclamado, se regirá por el mencionado Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.
4. Que en cumplimiento del catálogo de acciones, atribuciones y medidas facultativas u obligatorias contenidas en el literal d) del artículo 6° del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, literal d) del numeral 1) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se ofició a los Despachos Judiciales, Superintendencia de Notariado y Registro, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Ministerio de Salud y Protección Social, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, entes fiscales y parafiscales, así como a las entidades que adelantaban procesos de jurisdicción coactiva, informando acerca de la intervención forzosa administrativa para liquidar la **E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, solicitando, adicionalmente, la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009
(22 DE MAYO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE INTEGRA LA JUNTA DE ACREEDORES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S. CONVIDA EN LIQUIDACIÓN”

remisión de los expedientes originales de los procesos ejecutivos que estuvieren cursando en contra de la entidad en liquidación para acumularlos al proceso concursal - especial.

5. Que el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, consagra que: *“Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación”.*
6. Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 12 de la Ley 1105 de 2006, dispone que: *“(…) Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación”.*
7. Que, dando cumplimiento a lo anterior, se procedió a publicar, por dos veces, mediante aviso emplazatorio, en el periódico **EL TIEMPO**, que es un diario de circulación nacional, el mencionado aviso. El primero de ellos fue publicado el 24 de octubre de 2022 y el segundo el 3 de noviembre de 2022, en los cuales, se informó a los interesados en el proceso liquidatorio, que las fechas de radicación de reclamaciones sería entre el 15 de noviembre de 2022 y el 15 de diciembre de 2022, inclusive; de igual forma, el aviso emplazatorio se publicó en la cartelera de la entidad.
8. Que por medio de la página web de la entidad <https://www.convidaenliquidacion.com/> también se dio amplia difusión al proceso de radicación, así como la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación a través de la página web de la liquidada. En igual sentido, se publicó un **MANUAL DE RADICACIÓN WEB** denominado **“GUÍA DE APOYO PARA LA RADICACIÓN DE ACREENCIAS”**, con la finalidad de ilustrar y guiar a todos los acreedores de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN**, acerca del proceso liquidatorio y la forma de presentar las acreencias, señalando con exactitud lo concerniente al periodo de reclamaciones.
9. Que en dichos avisos emplazatorios se difundió el trámite que debían adelantar y agotar los acreedores para efectuar las reclamaciones físicas, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que ha estado disponible en la página web de la entidad, <https://www.convidaenliquidacion.com/> incluso desde antes de iniciar la fase de presentación de reclamaciones.
10. Que en atención a lo establecido en el artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016, el cual regula la integración de la junta de acreedores en el marco de los procesos liquidatorios que se adelantan de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial Liquidador público el 8 de mayo de 2024, en la página web

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009
(22 DE MAYO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE INTEGRA LA JUNTA DE ACREEDORES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S. CONVIDA EN LIQUIDACIÓN”

<https://www.convidaenliquidacion.com/> invitación a los acreedores minoritarios de las sumas excluidas de la masa¹ a manifestar su intención de integrar la Junta de Acreedores de liquidación.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, y, sin perjuicio de la aplicación que se pueda darse al párrafo 2° del artículo 9.1.3.9.1. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016, la Junta de Acreedores quedaría conformada de la siguiente manera:

No.	IDENTIFICACIÓN	ACREEDOR
1	899.999.114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
2	901.037.916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD ADRES
3	79.627.521	VALENCIA ESCOBAR ROSALINO
4	860.061.140	GENTE OPORTUNA SAS
5	800.240.718	SU TEMPORAL SAS

Con fundamento en lo anterior y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR la Junta de Acreedores de conformidad con lo previsto por el artículo 9.1.3.9.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016, la cual quedará integrada tal y como se mencionó en la parte motiva del presente acto administrativo y que se detalla de la siguiente manera:

No.	IDENTIFICACIÓN	ACREEDOR
1	899.999.114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
2	901.037.916	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD ADRES
3	79.627.521	VALENCIA ESCOBAR ROSALINO
4	860.061.140	GENTE OPORTUNA SAS
5	800.240.718	SU TEMPORAL SAS

¹ De conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 9.1.3.9.1. del del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016. (...) “Desde el reconocimiento de los créditos y hasta cuando se concluyan los pagos por concepto de restitución de sumas excluidas de la masa de la liquidación, la Junta sólo podrá estar integrada por acreedores de tales sumas. Una vez éstas hayan sido canceladas la Junta se integrará con acreedores de la masa de la liquidación. (...)”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0009
(22 DE MAYO DE 2024)**

“POR LA CUAL SE INTEGRA LA JUNTA DE ACREEDORES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.’S. CONVIDA EN LIQUIDACIÓN”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta de Acreedores podrá ejercer las funciones establecidas en el artículo 9.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1535 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de actuación de trámite.

Dado en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIO PRIETO CELY
Agente Especial Liquidador
E.P.S.’S. CONVIDA EN LIQUIDACIÓN.

Elaboró: Sebastián Herrera Patiño – Contratista
Revisó: Giovanni Martín Naranjo – Director Jurídico
Aprobó: Luz Mery Puentes Jarro – Asesora General